

Municipalidad Distrital de Santa Anita Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

RESOLUCION GERENCIAL Nº

000632

-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, N 8 IIII. 2024

VISTO:

El Expediente N° 4967-2024 de fecha 18/06/2024 presentado por el administrado VILLANO ALCARRAZ CARLOS identificado con DNI N° 10418483, con domicilio fiscal en la Calle Rio Ucayali Mz. B Lt.17 Pueblo/AA.HH. 29 de Enero, distrito Santa Anita quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en la Calle Rio Ucayali Mz. B Lt. 17 Pueblo/AA.HH. 29 de Enero, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor no Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18/06/2024 y Expediente N° 4967-2024, el contribuyente VILLANO ALCARRAZ CARLOS, registrado con código de contribuyente N° 29170 solicitó la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en la Calle Rio Ucayali Mz. B Lt. 17 Pueblo/AA.HH. 29 de Enero, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor no Pensionista.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante VILLANO ALCARRAZ CARLOS señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) Nº 10418483 que registra como su fecha de nacimiento el 04/11/1960, con lo cual acredita tener al 01/01/2024 la edad de 63 años, 3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio ubicado en la Calle Rio Ucayali Mz. B Lt. 17 Pueblo/AA.HH. 29 de Enero, Distrito Santa Anita y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble – Zona Registral Nº IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 12/06/2024, que se certifica inscrito a nombre del contribuyente VILLANO ALCARRAZ CARLOS unicamente la Partida Registal Nº 42814911.

Que el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando demás de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso metro de cada ejercicio gravable con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de ablicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: a) Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, b) Ser propietario de un solo inmueble, c) Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y d) Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET), registra al contribuyente VILLANO ALCARRAZ CARLOS (código N° 29170) como único propietario y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en la Calle Rio Ucayali Mz. B Lt. 17

ABOG GLORIAM WADDIVIEZO VALDIVIEZO Subgotente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones

776, Ley de Tributación Municion 776, Ley de Tributación a la pera sociedad conyugados de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra del contra de la contra del contra de la contra del contra

N.B.

GMVV/debm



Municipalidad Distrital de Santa Anita Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo **Económico**

Pueblo/AA.HH. 29 de Enero, Distrito Santa Anita, (uso Casa Habitación) (código de predio № 23510 código de uso Nº 10000007967).

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se tiene que el contribuyente VILLANO ALCARRAZ CARLOS identificado con DNI N° 10418483 en fecha 08/02/2019 adquirió en mérito a una Donación, el 0.4% de las acciones y derechos del inmueble ubicado en la Parcela 64 Urbanización habilitación Pre Urbana Nievería − 2º Etapa, Lurigancho, inscrito en la Partida Registral Nº 42814911, y que con fecha 03/06/2024, dicho predio fue entregado en mérito a una Donación a la Sra. Dolores Ramos Pascual.

Que el Artículo 10º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que, estando a las consideraciones señaladas precedentemente se tiene que deviene en Improcedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en la Calle Rio Ucayali Mz. B Lt. 17 Pueblo/AA.HH. 29 de Enero, Distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente VILLANO ALCARRAZ CARLOS (código № 29170) en su condición de Adulto Mayor no Pensionista, dado que al 01/01/2024, no se encuentra dentro de los alcances alcances del artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que establece como uno de los requisitos para acceder al beneficio, es contar con un solo predio a nombre propio o de la sociedad convugal; siendo que el contribuyente es propietario de los predios ubicados en (i) Calle Rio Ucayali Mz. B Lt. 17 Pueblo/AA.HH. 29 de Enero, Distrito Santa Anita y (ii) Parcela 64 Urbanización habilitación Pre Urbana Nievería - 2º Etapa, Lurigancho, inscrito en la Partida Registral Nº 42814911 (Donación), en consecuencia, el contribuyente no mantiene la condición de única propiedad a nivel nacional, resultando IMPROCEDENTE su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en la Calle Rio Ucayali Mz. B Lt. 17 Pueblo/AA.HH. 29 de Enero, Distrito Santa Anita, de acorde a la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo Nº 401-2016-EF.

Que asimismo la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe № 770-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, informa que se ha identificado que el contribuyente VILLANO ALCARRAZ CARLOS (código Nº 29170) al 01/01/2024 no mantienen la condición de única propiedad y en consecuencia deviene en improcedente su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en su condición de Adulto Mayor no Pensionista respecto del predio ubicado en la Calle Rio Ucayali Mz. B Lt. 17 Pueblo/AA.HH. 29 de Enero, Distrito Santa Anita, acorde a lo establecido en el Art. 19° de la Ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Grdenanza № 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita. LIC MILAGROS BARRIENTOS Y

Tributana y Desarrollo Económico SE RESUELVE:

IVIEZO VALDIVIEZO

TISORITAL

Gereate De Servicios De Administra

NoBo

ABOG. GLORIAM.

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en la Calle Rio Ucavali Mz. B Lt. 17 Pueblo/AA.HH. 29 de Enero, Distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente VILLANO ALCARRAZ CARLOS (código Nº 29170), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

Illuo MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTAANITA

Gerenie De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

GMVV/debm